

En la causa criminal que ha seguido en esta R. Sala d. Eugenio van-
tillan contra D. Juan Nieto Zapata sobre calumnia e imputaciones
que le hizo en la causa que se oficio le formo siendo Alcalde ord. de
la Villa de Mosqueguia atribuiendole haver faltado ala autoridad de
Tues que representaba un^o ^{auto} menor aere trial p. apelacion q. in-
puro el citado d. Eugenio de lo fecho y acordado p. Nieto, y en el lo-
se pronuncio sent. a Vista de veinte y cinco de sep. de mil setecientos
setenta y siete que corre en testimonio afojan setenta y nueve
del Inventario segundo por la que se absolvió y dio p. libre a van-
tillan de la criminalidad que le fue imputada p. el Alcalde Nieto.
a quien por los violentos e negligentes procedim. atentados y otros de
deber, se le condeno en un mil p. de multa aplicados en la for-
ma ordinaria, quedando al No abuelto, su derecho a valbo p.
d. N. P. que se el contra dicho Nieto con los de mas que se ella
aparece visto en segunda instancia se con firmacion o rescacan
dha sentencia con lo nueva mente alegado, y provado p. las

1352

panes.
hallamos atento a lo auto, y meritos de la citada causa, y a lo que se el to. N.
dha, que debemos confirmar, y con firmamos la pronunciada en suada de Vista
que se halla afoja Inventario segundo con la calidad de que la multa de mil p. q. p. ella
se impuso ad. Nieto se entienda e quivientos p. solamente condonados

En quarto.



SELLO QVARTO, VII Q VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



En quarto.

SELLO QVARTO, VII Q VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Solo como lo condenamos en el Resancimiento de los daños y perjuicio que se ha
 susseguido ad. Eugenio Santillan los quales se regularan, y eximian en la cantidad
 de mil doscientos p. Y por lo que mira a la causa que contra el mismo D. Juan
 han seguido D. Fernando Arguedas y D. Juan Antonio Pielago sobre calumnia
 que se manda tener pre. a la Villa de esta p. su resolucion, desian y reformamos
 y reformamos el auto definitivo de 24 de 6^{ta} en que se ordeno que dicho D. Juan
 se desdizese publicamente en el cabildo de la Villa de no quequa apuesencia
 de los expresados D. Fernando y D. Juan Antonio Pielago sus personas; Y enien
 en el Informe que hizo a este sup. D. Juan Antonio Pielago contra sus personas; Y enien
 done consideracion al servicio que de los autos aparece, les aplica, y defendo
 al mis mo tiempo a los sup. dhor en la buena reputacion y fama q. no tonia
 mente les corresponde mandamos se apensase ad. D. Juan Antonio Pielago que en lo suscrito
 se abstenga de escribir o por finis contra persona alguna expresio no
 ofensivas que den mena a quere se pitan mltas quejas de esta natura
 deza, y a quere se eva n. para retornar las mas tenias providencias que
 lo moderen; Y textandose p. el p. que se manden todas las clausulas o
 palabras que en esta dha causa se cauanba con D. Juan Antonio Pielago, y se
 se cancelen las fianzas que tiene otorgadas y se fianqueden dichos D. Fern

mandado y D.^{no} Juan Antonio lo testificaron que pidiesen esta sen-
 tencia por la que definitiva mente juzgando en dho grado se revocara
 asi lo pronuncia mo mandamos, y fin manos con costas en que
 tambien condena mos al mismo D.^{no} Francisco Nieto tanto en las cau-
 sadas en el seguimiento de este juicio como en las de la citada causa de
 calumnias ~~entre su auto~~ = auto = 0 =

Joseph Caveras Ambrosio de Aranda
 Condequerra y Pontero

Nicolas Velazquez Joseph Perceval Fernando Marquez
 de Guerra y Guerra y Quante Jofa Plata
 Lio

Diéron y Pronunciaron la sentencia q antes de los señores Governador y Alcades de Cuzco y de esta Ciudad y la
 Pub. el Sr. D. Josef Desabat y Jorge de Alcazar, en la Pub. y Juicio en la expresada Ciudad de Salta en
 diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y cuatro, y siete testigos, El Sr. Francisco Escala, y D.
 Pedro Josef Mendez Relatores, y el Proceso Melchor de Solos

Miguel de Gusquiza

In mediata mente proprio dia mes y año notifiqué esta sent. a D.^{no} Eugenio Santa
 Vanda y fee

Después hice igual notificación a Pedro Angulo Pontocarrero Procurad. del Sr. Juan Nieto don J.
 Silvestre Bravo
 N.º de R. Magd



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VII QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En el mismo día la notifique a don Juan de Sanabria
de que doy fee

Y en mediata m. la hice presente al Sr. Juan Moreno y Escudon
fiscal en magestad doy fee =

En consecuencia la hice saber ad. su
mano p. no respecto a la m. =

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the left page.]



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VII QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En el mismo día la notifique a don Juan de Sanabria
de que doy fee

Y en mediata m. la hice presente al Sr. Juan Moreno y Escudon
fiscal en magestad doy fee =

En consecuencia la hice saber ad. su
mano p. no respecto a la m. =

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the right page.]



misc-0352